

#6
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARACION DE LA EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** seguida por **BLANCA MARINA SANCHEZ CACERES**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ALBEIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, EFREN CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ, EDISSON IVAN RODRIGUEZ SANCHEZ, DIEGO NOE RODRIGUEZ SANCHEZ** y personas **INDETERMINADAS**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda, por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del artículo 90; artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, procede a **REMITIR** la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA**, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARACION DE LA EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** seguida por **BLANCA MARINA SANCHEZ CACERES** identificada con c.c. No.60.278.659, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ALBEIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, EFREN CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ, EDISSON IVAN RODRIGUEZ SANCHEZ, DIEGO NOE RODRIGUEZ SANCHEZ** y personas **INDETERMINADAS**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En firme

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

22
47

esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **VICTOR EDUARDO PARRA CORRALES** identificado con la Cédula de ciudadanía 1.090.375.986 de Cúcuta y T.P. No. 222408 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PAZ MONTES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>23/04/21</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO N.º <u>022</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO _____	